

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada CELSIA COLOMBIA ESP, mediante escritos visibles a PDF 018 y 019 dentro del término de traslado de la demanda mismo que feneció el día 26 de julio de 2022, presentaron escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones, objeciones al juramento estimatorio, informe técnico y solicitud de llamamiento en garantía es decir de forma oportuna.

El término de traslado feneció el día 26 de julio de 2022.

Cartago, Valle, JULIO 27 de 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL

Demandante: JOSE DEYVI MORA

Demandada: CELSIA COLOMBIA ESP

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00171-00

Auto: 1074

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto 935 de julio 27 de 2022 visible a PDF 020 **decidió TENER** como notificada conforme al art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 a la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A ESP presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ C.C. 71.624.537** de la admisión de la presente demanda.

El representante legal de la entidad demandada otorgó poder a la profesional del Derecho LINA MARCELA DIAZ OSPINA, C.C 38.641.694 Y T.P 174527, para que represente y promueva la defensa judicial de la entidad demandada en este juicio de responsabilidad.

Por medio de escrito que antecede, obrante en el archivo PDF No. 19 del informativo digital, la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**; presentó solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros No.0134588-4.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hace la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A ESP presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ C.C. 71.624.537**, mediante apoderada judicial a la ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en virtud de la Póliza de seguro No.0134588-4.

En consecuencia, de lo anterior, la parte acá demandada **CELSIA COLOMBIA S.A ESP** debe proceder a notificar de forma personal este proveído al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso.

Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s. o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA que mediante el escrito visible a PDF No. 19 del dossier, la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A ESP;** efectúa a **LA ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros No.0134588-4.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía para que en el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación en la forma prevista en **el artículo 291 y s.s del CGP;** o bien **conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.**, para ello el llamante deberá hacer lo propio de su resorte.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior el despacho se pronunciará sobre la formulación de excepciones de mérito, las objeciones al juramento estimatorio, y el informe técnico de los hechos materia de demanda allegados con el escrito contestario por la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA ESP SA,** verificando de

forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados y llamados en garantía.

QUINTO: La abogada LINA MARCELA DIAZ OSPINA, C.C 38.641.694 Y T.P 174527, quien representa a la entidad demandada CELSIA COLOMBIA ESP SA, ya cuenta con personería para actuar conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49ed44a61a83afe6eb07bcccc970fa9657ea093989fba98c600eda075302eb**

Documento generado en 27/07/2022 01:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**